

INE/CG458/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG298/2018.
- II. En la referida sesión especial fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG299/2018.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el

Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho fue presentado y discutido el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones*. En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones*, identificado con la clave INE/CG391/2018.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones*, identificado con la clave INE/CG425/2018.
- VII. En sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones*, identificado con la clave INE/CG428/2018.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a*

senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones, identificado con la clave INE/CG433/2018.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. **Todos por México.** Mediante oficio PRI/REP-INE/345/2018, Ramón Tonatiuh Medina Meza, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Juan Mauricio Alonso Guirao, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista

correspondiente al estado de Chiapas, por el ciudadano **José Antonio Albores Trujillo**. (Bloque de mayores)

- De la ciudadana Greta Esteofenes Ventura Lemus, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Guerrero, por la ciudadana **María Adela Herrera De la O**. (Bloque de menores)

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

4. Mediante oficios PVEM-INE-238/2018 y PVEM-INE-272/2018, recibidos los días dieciocho de abril y siete de mayo de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como Fernando Garibay Palomino, representante suplente de dicho partido ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Geraldine González Cervantes y Adilene Angulo Gastelum, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por las ciudadanas **Rocío Adriana Abreu Artiñano y Andrea Geraldine Ramírez Zollino**.

5. Mediante oficio RNA/168/2018, recibido el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Gastón Hernández Hernández, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 20 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Benjamín Alva Vallecillo**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

6. Mediante oficio RNA/168/2018, recibido el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Lucero Palacios Galicia, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Odet Zulima Jiménez Chávez**. (Bloque de mayores)
 - De las ciudadanas Janet Adriana Hernández Sotelo y Nora Fidelia Ramírez Arcos, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Jessica Valeria Rodríguez Cruz y Laura Berta Tello Padilla**. (Bloque de intermedios)

7. **Por México al Frente.** Mediante oficio CEMM-472/2018, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Manuela Gómez Hernández y Francelia Nanguelu Gómez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Chiapas, por las ciudadanas **Sonia Rodríguez Hernández y Ana María López Díaz**. (Bloque de menores)
 - De los ciudadanos Julio Erasto Rojas Alabat y Austreberto Enrique Sánchez García, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del

estado de Chiapas, por los ciudadanos **Enrique Gómez Hernández y Eric Eduardo Hernández Suárez.** (Bloque de menores)

- De las ciudadanas Mireille Ochoa Aguilar y Selene Tania López Coss, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Chiapas, por las ciudadanas **Mireyda Alemán Escarpulli y Cecilia Guadalupe Corzo Zuart.** (Bloque de menores)
- De los ciudadanos Alfredo Torres Zambrano y Alipio Ortiz Pérez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Tabasco, por los ciudadanos **Ovidio Chable Martínez de Escobar y Ramón Córdova Broca.** (Bloque de intermedios)

8. **Todos por México.** Mediante oficio PRI/REP-INE/345/2018, recibido el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, Ramón Tonatiuh Medina Meza, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de los siguiente:

- Del ciudadano Neftalí Armando Del Toro Guzmán, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Rubén Peñaloza González.** (Bloque de mayores)
- De las ciudadanas Susana Pichardo Pereyra y Eréndira Rodríguez Mosqueda, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de México, por las ciudadanas **Linda Elena Duarte Cruz y Martha Elizabeth Rosales Muñoz.** (Bloque de menores)

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

9. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-111/2018, recibido con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, representante

propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Lucero Dinorah Navarrete Enríquez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Mireya Domínguez González**.

10. Mediante oficio RNA/168/2018, recibido el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Francisco Roberto Márquez Bravo, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 22 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Víctor Amador Guevara Gasca**.

Requisitos y ratificación de renunciias

11. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden hayan sido ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

12. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.
13. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la LGIPE las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
14. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
15. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, siendo que ninguno se vio modificado.
16. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la LGIPE.
17. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267 de la LGIPE, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Noveno del Acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.

18. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1 y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición Todos por México conforme a lo siguiente:

TODOS POR MÉXICO

Entidad: Chiapas

No. de Lista	Suplente
1	José Antonio Albores Trujillo

Entidad: Guerrero

No. de Lista	Suplente
2	María Adela Herrera De la O

TERCERO.- Se registran las candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de Lista	Propietaria	Suplente
03	Rocío Adriana Abreu Artiñano	Andrea Geraldine Ramírez Zollino

NUEVA ALIANZA

No. de Lista	Propietario	Suplente
20	Benjamín Alva Vallecillo	-----

CUARTO.- Se registran las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por Nueva Alianza, así como por las coaliciones Por México al Frente y Todos por México, conforme a lo siguiente:

NUEVA ALIANZA

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Propietaria	Suplente
09	-----	Odet Zulima Jiménez Chávez
20	Jéssica Valeria Rodríguez Cruz	Laura Berta Tello Padilla

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietaria/o	Suplente
02	Sonia Rodríguez Hernández	Ana María López Díaz
05	Enrique Gómez Hernández	Eric Eduardo Hernández Suárez
10	Mireyda Alemán Escarpulli	Cecilia Guadalupe Corzo Zuart

Entidad: Tabasco

Distrito	Propietario	Suplente
02	Ovidio Chable Martínez de Escobar	Ramón Córdova Broca

TODOS POR MÉXICO**Entidad: Chiapas**

Distrito	Propietario
12	Rubén Peñaloza González

Entidad: México

Distrito	Propietaria	Suplente
11	Linda Elena Duarte Cruz	Martha Elizabeth Rosales Muñoz

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos del Trabajo y Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria
Tercera	05	Mireya Domínguez González

NUEVA ALIANZA

Circunscripción	No. de Lista	Suplente
Segunda	22	Víctor Amador Guevara Gasca

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

SÉPTIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**